

El referido acuerdo junto con la Ordenanza Fiscal adjunta, ha permanecido expuestos al público durante treinta días hábiles, previa publicación en el tablón de Edictos del Ayuntamiento e inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 112 de 10 de Septiembre de 1.994, y, no habiéndose presentado dentro de dicho plazo reclamación alguna quedan elevados a definitivos de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 30/1988 de 28 de Diciembre.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, a continuación se insertan los textos íntegros de la parte dispositiva del acuerdo adoptado y de la Ordenanza Fiscal aprobada.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza podrá interponerse, de conformidad con el art. 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma establecida en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

## A N E X O

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE "URBANIZACION DE CALLES".

#### Artículo 1º.— HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de las Contribuciones especiales está constituido por la obtención, por los sujetos pasivos de un beneficio o aumento del valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de las obras de pavimentación referenciadas.

#### Artículo 2º.— SUJETOS PASIVOS.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas contribuciones especiales los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras referenciadas en el art. 1º comprendidos en el área delimitada al efecto y que resulten de la primera pavimentación, no teniendo esta consideración los propietarios de bienes inmuebles sobre los que se efectúe reposición de pavimentos.

#### Artículo 3º.— BASE IMPONIBLE.

1.— La base imponible de las Contribuciones Especiales está constituida por el 90 por 100 del coste que el Municipio soporta por la realización de dichas obras, según desglose del Presupuesto para cada calle objeto de primera pavimentación.

#### Artículo 4º.— MODULOS DE REPARTO Y CUOTA TRIBUTARIA.

1.— La Base imponible de estas Contribuciones Especiales se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta como módulo de reparto el metro lineal de fachada.

2.— Posteriormente se calculará el valor del módulo de reparto dividiendo la Base Imponible entre la suma total de las unidades del módulo aplicable.

3.— La cuota a pagar por cada inmueble se determinará multiplicando el número de módulos que le sean imputables por el valor unitario del mismo.

4.— Una vez aprobado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las presentes Contribuciones Especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo, si este o su domicilio fueran conocidos, y, en su defecto, por Edictos.

5.— El coste presupuestado de las obras está integrado por los siguientes conceptos:

#### A. TRES CRUCES Y C/ LA VIRGEN:

##### — COSTE DE LA OBRA:

Presupuesto de ejecución por contrata, según certificación del Arquitecto:	7.355.389 ptas.
Baja de subasta 18,48	-1.359.276 ptas.
<b>DIFERENCIA</b>	<b>5.996.113 ptas.</b>
Subvención concedida por la Comunidad Autónoma: 40%	2.398.445 ptas.
<b>TOTAL PRESUPUESTO EJECUCION POR CONTRATA</b>	<b>3.597.668 ptas.</b>
Suma proporcional honorarios Técnicos	316.564 ptas.
<b>TOTAL COSTE DE LA OBRA QUE LA CORPORACION SOPORTA:</b>	<b>3.914.232 ptas.</b>
— COSTE A REPERCUTIR:	3.914.232 X 90% = 3.522.808 ptas.
— MODULO: 230 METROS LINEALES DE FACHADA	
<b>TOTAL PRECIO MODULO:</b>	<b>15.317 ptas.</b>

#### B.— C/ CUARTEL

##### — COSTE DE LA OBRA:

Presupuesto de ejecución por contrata, según certificación del Arquitecto:	4.879.703 ptas.
Baja de subasta 18,48	-901.769 ptas.
<b>DIFERENCIA:</b>	<b>3.977.934 ptas.</b>
Subvención concedida por la Comunidad Autónoma: 40%	-1.591.173 ptas.
<b>TOTAL PRESUPUESTO EJECUCION POR CONTRATA</b>	<b>2.386.761 ptas.</b>
Suma proporcional honorarios Técnicos	210.014 ptas.
<b>TOTAL COSTE DE LA OBRA QUE LA CORPORACION SOPORTA:</b>	<b>2.596.775 ptas.</b>
— COSTE A REPERCUTIR:	2.596.775 X 90% = 2.337.097 ptas.
— MODULO: 134,05 METROS LINEALES DE FACHADA	
<b>TOTAL PRECIO MODULO:</b>	<b>17.434,50 ptas.</b>

#### Artículo 5º.— DEVENGO.

1.— Las contribuciones especiales se devengarán en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

2.— Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento, una vez publicado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las Contribuciones especiales, exigirá el pago anticipado del 100 por 100 de las mismas.

Una vez finalizada la ejecución de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por resolución de Alcaldía, ajustándose a las normas establecidas en la presente Ordenanza reguladora y en el acuerdo de imposición.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el art. 34.2. de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento Pleno con el núm. 17 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 154 correspondiente al sábado 23 de Diciembre de 1.989.

SEGUNDA.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de La Rioja.

Aldeanueva de Ebro a 29 de Octubre de 1.994.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

*Aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 1995* III.C.2353

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintiséis de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro aprobó provisionalmente la modificación de las Tarifas y Ordenanzas Fiscales siguientes:

Modificación de la Ordenanza Fiscal por la que se fija la escala de Índices del Impuesto sobre Actividades Económicas; Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras; y Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación del servicio de Extinción de Incendios; Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos; Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los Documentos que expidan o que extiendan la Administración o las Autoridades Municipales; Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos; y Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Alcantarillado.

Modificación de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por Entradas de Vehículos a través de las Aceras y las reservas de Vía Pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y Vado Permanente; Modificación de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por el suministro de Agua; y Modificación de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la prestación de los Servicios de Casas de Baños, Duchas, Piscinas e instalaciones análogas.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales, de conformidad con el artículo 17-3, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y la propia Resolución Corporativa.

Arnedo, 31 de octubre de 1994.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON

*Aprobación Cuentas Generales Presupuestos 1992/1993*

III.C.2354

Aprobadas en Sesión del Pleno de este Ayuntamiento, en fecha 23.09.94, las Cuentas Generales de los Presupuestos 1.992 y 1.993 de esta Corporación, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal, junto con sus justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, por plazo de 15 días a contar del siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Durante dicho plazo, y los 8 días siguientes, podrán los interesados presentar las reclamaciones que procedan ante el Pleno de este Ayuntamiento.

Cuzcurrita de R.T., 3 de noviembre de 1.994.— El Alcalde, Román Urrecho Junquera.

### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

*Exposición pública de la modificación de la ordenanza reguladora del servicio de aguas* III.C.2419

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Logroño en sesión ordinaria celebrada el día 3 de Noviembre de 1.994 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente la Modificación del artículo 51 de la Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal del Suministro Domiciliario de Agua Potable a la Ciudad de Logroño.